



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado [05001 31 10 001 2021 - 00632 00](#)

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, en segunda oportunidad para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Se deberá explicar las razones por las cuales se indica que la competencia para conocer del presente proceso corresponde a los Juzgados de Familia del Circuito de Medellín. Ya que, la vecindad del niño **D.J.G.G.**, y de su progenitora se encuentra radicado en España. Asimismo, el niño se encuentra registrado en la Notaría 1 de la ciudad de Bogotá y que se desconoce el domicilio del demandado.

SEGUNDO. Se deberá aportar de manera íntegra y legible las piezas procesales aportadas como prueba de los trámites judiciales adelantados en Venezuela y a favor del niño **D.J.G.G.**

TERCERO. Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, conforme las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42aadb90879c3e0b791853c201a4094663fe6d4a58f5b81e68a7e0
139acbdfa**

Documento generado en 19/02/2022 02:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>